



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Superintendencia de Industria y Comercio</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>19 de noviembre de 2021</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Proyecto de Decreto "Por el cual se sustituye el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1523 de 2015"</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Ley 1340 de 2009, en su artículo 14 facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio *"para conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación."*

En orden de lo expuesto, el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria que le asiste, con ocasión al numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política, expidió el Decreto 2896 de 2010, por medio del cual reglamentó los beneficios por colaboración de que trata el artículo 14 de la ley 1340 de 2009, estableciendo las condiciones generales y la forma en que la Superintendencia de Industria y Comercio podría otorgar beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia. Norma que se incorporó en las Secciones 1 a 5 del Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional, considerando la evolución institucional en materia de protección de la competencia, las nuevas tendencias internacionales sobre la materia, las recomendaciones de la Comisión de Reforma al Régimen de Beneficios por Colaboración en Infracciones a la Libre Competencia y las experiencias institucionales con ocasión de varios procesos de delación en investigaciones por presuntas infracciones derivadas de acuerdos empresariales, modificó el régimen de beneficios por colaboración con la expedición del Decreto 1523 de 2015.

Ahora bien, desde el 2013, año en el que se suscribió el primer acuerdo de beneficios por colaboración, se han presentado 21 solicitudes de acceso al Programa, de las cuales 18 se volvieron convenios, que derivaron en 9 resoluciones sancionatorias. Sin embargo, según la información de la Delegatura para la Protección de las Competencia, el número de solicitudes ha caído significativamente, pasando de 6 en 2015 a 1 en 2017 y, 0 en 2020, lo que puede sugerir que los infractores han tenido el tiempo suficiente para conocer, entender y calibrar su participación óptima en el programa de delación.

Que como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio adelantó un estudio comparado, con base en diferentes jurisdicciones referentes a nivel mundial por sus programas de delación, del cual se evidenció que en la mayoría de ellas existen diferencias sustanciales con la estructura del programa de delación con respecto a Colombia. Así, se determinó que, como una de las principales diferencias, las jurisdicciones estudiadas otorgan menos beneficios a los delatores que se presentan a los programas de delación después de iniciada la investigación por posibles prácticas restrictivas de la competencia. Por otro lado, el mismo estudio comparado permitió evidenciar que en algunas jurisdicciones existe un límite en el número de delatores, que en todo caso es inferior al número permitido en Colombia.



Adicionalmente, mediante la aplicación de un modelo de teoría de juegos al esquema actual del Programa de Beneficios por Colaboración, la Superintendencia de Industria y Comercio pudo evidenciar que el otorgar diferentes beneficios de acuerdo al momento de presentarse al Programa de Beneficios por Colaboración, aumenta los incentivos de los agentes económicos de participar del programa desde antes del inicio de una investigación. Por lo anterior, ajustar el Programa de Beneficios por Colaboración, de forma que se otorguen mayores beneficios a quienes presenten solicitud de ingreso antes de la emisión de un acto administrativo de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos, facilita la obtención de equilibrios de Nash<sup>1</sup>, lo que podría llevar a un incremento en el número de solicitudes de ingreso al Programa, un mayor desmantelamiento de carteles y a un ahorro de recursos por parte de la Delegatura.

A continuación, se resumen los principales supuestos del modelo de teoría de juegos adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio y resultados del mismo:

Se planteó un dilema del prisionero en el que los cómplices son agentes de mercado coludidos implícita o explícitamente. Por otro lado, las condenas se pueden expresar como el porcentaje de la sanción económica que es descontado como consecuencia de la delación en el marco del Programa de Beneficios por Colaboración.

Hay unos elementos adicionales que se pueden incluir en este modelo, con el fin de refinarlo en función de las particularidades del programa de delación. En primer lugar, la inclusión de más de dos agentes de mercado que, aunque parece elemental, en realidad representa un importante reto para el planteamiento del modelo, toda vez que implica hacer matrices de tres dimensiones o más, es decir, cubos de decisión o incluso figuras geométricas imposibles de representar gráficamente.

Esta dificultad ya fue advertida por Aguado y De la Heras (2012), quienes abordan el problema a partir de un enfoque basado en los trabajos de Goehring y Kahan (1976) y Tullock (1985), al asumir que cada agente de mercado es intercambiable con cualquier otro, por lo que los pagos son simétricos entre estos, y la matriz de pagos puede ser representada en dos dimensiones, donde una describe el número de agentes que elige cooperar, y la otra, la respuesta que tiene un agente determinado frente a cada escenario descrito por la dimensión anterior.

Así entonces, basados en el enfoque propuesto por estos autores, para este modelo se asume:

- Cuatro agentes de mercado involucrados en una colusión o cartel.
- Todos tienen el mismo grado de responsabilidad a la luz de los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009
- Bajo el esquema actual, dependiendo del orden de llegada al programa de delación, siempre que la solicitud de ingreso se haga antes del vencimiento del término de los veinte (20) días para descorrer el traslado del

<sup>1</sup> De acuerdo con la enciclopedia de filosofía de la Universidad de Stanford, un conjunto de estrategias es un equilibrio de Nash en el evento de que ningún jugador pueda mejorar sus pagos mediante el cambio de su propia estrategia, dada la estrategia de los otros jugadores en el juego. en julio 13 de 2021: <https://plato.stanford.edu/entries/game-theory/>.



pliego de cargos y solicitar o aportar pruebas, los descuentos que reciben los delatores son los mismos antes y después de la apertura de investigación<sup>2</sup>:

Orden de llegada al PBC	% descuento	
	Antes apertura	Después apertura
Delator 1	100.0%	100.0%
Delator 2	50.0%	50.0%
Delator 3	25.0%	25.0%
Delator 4	25.0%	25.0%

- Sí se modifica el esquema actual, los descuentos ahora serán menores cuando la solicitud de ingreso se haga posterior a la apertura de investigación<sup>3</sup>:

Orden de llegada al PBC	% descuento	
	Antes apertura	Después apertura
Delator 1	100.0%	30.0%
Delator 2	50.0%	20.0%
Delator 3	25.0%	15.0%
Delator 4	25.0%	0.0%

La variable de resultado del modelo es la probabilidad que percibe el cartelista de que la Superintendencia de Industria y Comercio lo detecte. En la medida en que esta probabilidad aumente, el cartelista enfrentará mayores incentivos a solicitar ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración.

La percepción que tiene el cartelista acerca de la probabilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio lo detecte, no solo depende de la conocida capacidad de esta autoridad de competencia para adelantar este tipo de investigaciones, sino de los incentivos que enfrentan sus co-cartelistas a la hora de decidir si se acogen al Programa de Beneficios por Colaboración pronto. Es obvio que reducir los descuentos a delatores que se presenten después de que se expida la Resolución de apertura de investigación, incrementa los incentivos a presentarse antes de que se expida dicho acto administrativo. Sin embargo, es este cambio en los incentivos el que, *ceteris paribus*, lleva a que aumente la percepción que tiene el cartelista acerca de la probabilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio lo detecte.

Así las cosas, se asume lo siguiente:

- La probabilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio detecte la conducta y sus responsables, sin necesidad de que exista un delator ( $\mu$ ) se asume que es 20%

<sup>2</sup> Se asume por simplicidad que la SIC garantiza los topes de reducción de multa definidos en la sección 2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1523 de 2015, de acuerdo con el orden de llegada del delator.

<sup>3</sup> Bajo el esquema propuesto, la solicitud de ingreso se debe seguir haciendo antes del vencimiento del término de los veinte (20) días para descorrer el traslado del pliego de cargos y solicitar o aportar pruebas



- La probabilidad de que un co-cartelista solicite el ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración antes de la apertura de investigación ( $\theta$ ), aumenta con la modificación propuesta al Programa. Se asume que antes de la modificación del programa es del 5%, y con la modificación del programa sube a 50%.
- El cartelista estima que la probabilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio lo detecte ( $\rho$ ), aumenta conforme se incrementa la capacidad investigativa de la entidad ( $\mu$ ), pero también, cuando aumenta el incentivo de que algún co-cartelista solicite ingreso al Programa antes de la apertura de investigación ( $\theta$ ). Se asume que  $\rho = \mu + \theta$ .
- Las probabilidades de que un posible delator obtenga determinado turno de llegada al PBC son:
  - o Primer lugar:  $\varphi_1$
  - o Segundo lugar:  $\varphi_2$
  - o Tercer lugar:  $\varphi_3$
  - o Cuarto lugar:  $\varphi_4$
- Frente al punto anterior, se asumió que la probabilidad ( $\varphi_i$ ) de obtener cualquiera de los turnos es la misma, por lo que, para un esquema de cuatro posibles delatores, si nadie ha delatado esta probabilidad sería del 25%, mientras que si alguno ya delató, sería del 33,3%.

Teniendo en cuenta lo anterior, el descuento esperado por el co-cartelista depende de:

- o La probabilidad de obtener determinado turno de llegada al Programa ( $\varphi_i$ ).
- o La probabilidad de que la SIC detecte la conducta y sus responsables sin necesidad de que se presente un delator ( $\mu$ ).
- o La probabilidad de que un co-cartelista solicite ingreso antes de la apertura de investigación ( $\theta$ ).
- o La probabilidad de que el cartelista sea detectado por la SIC ( $\rho$ ), la cual es creciente en los parámetros ( $\mu$ ) y ( $\theta$ ).

Y, los pagos de la matriz del modelo estarían definidos por las siguientes ecuaciones:

- Pago esperado por delatar dado que otro de los agentes ya delató:

$$A = (1 - \gamma)\Psi_a + \gamma[\theta\Psi_a + (1 - \theta)\Omega_a]$$

Donde:

$$\Psi_a = \varphi_2(50\%) + \varphi_3(25\%) + \varphi_4(25\%)$$

$$\Omega_a = \varphi_2(20\%) + \varphi_3(15\%) + \varphi_4(0\%)$$

- Pago esperado por delatar dado que nadie ha delatado aún:

$$B = (1 - \gamma)\Psi_b + \gamma[\theta\Psi_b + (1 - \theta)\Omega_b]$$

Donde:

$$\Psi_b = \varphi_1(100\%) + \varphi_2(50\%) + \varphi_3(25\%) + \varphi_4(25\%)$$

$$\Omega_b = \varphi_1(30\%) + \varphi_2(20\%) + \varphi_3(15\%) + \varphi_4(0\%)$$

- Pago esperado por no delatar dado que nadie ha delatado aún:



$$C = \rho (0\%) + (1 - \rho)(100\%)$$

- Pago esperado por no delatar dado que otro ya delató:

$$D = 0\%$$

Note que, de acuerdo con las definiciones anteriores, matemáticamente se cumple la siguiente condición:

$$D < A < B$$

Es decir, la opción B es preferida a la opción A y a la opción D, o en otras palabras, es mejor para el agente de mercado delatar cuando no ha delatado nadie, que delatar cuando ya hubo un primer delator, pues le quita la posibilidad de obtener el máximo descuento permitido por Ley. Por supuesto, ambas opciones son mejores que no delatar cuando alguien delata.

Sin embargo, note que no es claro si es mejor delatar o no delatar, en el escenario en el que nadie ha delatado, es decir, desde el punto de vista matemático no es claro que **B** sea mayor, menor o igual a **C**, pues depende de los incentivos a presentarse antes de la apertura de la investigación, la probabilidad de ser detectado y de las probabilidades de llegar en determinado turno, conforme se evidencia en la siguiente expresión:

$$B \Leftrightarrow C$$

Es decir, cuando:

$$(1 - \gamma)\Psi_b + \gamma[\theta\Psi_b + (1 - \theta)\Omega_b] \Leftrightarrow (1 - \rho)(100\%)$$

En particular, desde el punto de vista analítico, si nadie ha delatado aún, delatar es preferible a no delatar ( $B > C$ ), cuando existen incentivos suficientes para aumentar la probabilidad de solicitar el ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración antes de que se expida la Resolución de Apertura, es decir cuando se cumple la siguiente condición:

$$(1 - \gamma)\Psi_b + \gamma[\theta\Psi_b + (1 - \theta)\Omega_b] > (1 - \rho)(100\%)$$

$$\theta > \frac{[1 - \rho - \Psi_b + \gamma(\Psi_b - \Omega_b)]}{[\gamma\Psi_b - \gamma\Omega_b]}$$

Así las cosas, con base en lo anterior se tiene que la matriz de pago de este modelo sería la siguiente:

Tabla 1. Matriz de pagos del modelo de teoría de juegos aplicado al PBC

Las letras en paréntesis son el descuento esperado sobre la multa <sup>4</sup>		Cualquier otro agente	
		Delata	No Delata
Agente i	Delata	(A,B)	(B,D)
	No Delata	(D,B)	(C,C)

Fuente: elaboración propia

<sup>4</sup> El primer valor dentro del paréntesis es el porcentaje de descuento que le otorgan al agente de mercado i, el segundo valor es el porcentaje de descuento que le otorgan a cualquier otro agente de mercado.



Usando la misma lógica del dilema del prisionero del numeral anterior, es evidente que este modelo arroja dos equilibrios cuando la probabilidad  $\theta$  no es suficientemente alta, es decir, cuando no se cumple la desigualdad de la ecuación anterior.

Pero si la combinación de parámetros del modelo es tal que se cumple  $B > C$ , entonces el modelo sólo permitirá un equilibrio que es el Equilibrio de Nash, es decir el no cooperativo, en el que los incentivos están dados para que los agentes cartelizados delaten. Por supuesto, existen infinitas combinaciones que llevarían a una situación en la que se cumpla tal condición, por lo que se deben definir cuáles son los parámetros que se podrían ver afectados por la modificación propuesta al PBC, para hacer análisis de sensibilidad sobre los mismos.

En primer lugar, como se mencionó, el pago **B** depende de la probabilidad de ser detectado por la SIC ( $\rho$ ), la cual depende de la capacidad investigativa de la entidad o probabilidad de ser detectado ( $\mu$ ), por lo que un aumento de esta probabilidad dependerá más del fortalecimiento de la entidad, que del cambio propuesto en el PBC. En Segundo lugar se encuentra la probabilidad de obtener determinada marcación de llegada ( $\varphi_i$ ), que bajo el supuesto de que todos los agentes se enfrentan al mismo incremento en los incentivos a solicitar el ingreso al programa antes de la expedición de la Resolución de apertura de la investigación, el cambio propuesto al PBC no debería cambiar la relación de probabilidades de solicitud de ingreso de los agentes.

En tercer lugar, el pago **B** depende del diseño de incentivos que lleven a un aumento en la probabilidad de solicitar ingreso al PBC antes de la apertura de investigación ( $\theta$ ). Precisamente este factor puede hacer que la probabilidad de ser detectado ( $\rho$ ) sea mayor a la probabilidad de que la SIC detecte el cartel y sus responsables sin necesidad de que haya delator ( $\mu$ ).

Así entonces, para este documento se simularon dos escenarios:

- **Escenario 1:** el infractor sabe que puede solicitar su ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración después de la apertura de investigación, siempre que sea antes del traslado del pliego de cargos y solicitud o aporte de pruebas, sin que afecte su descuento esperado. Por lo anterior, este escenario se caracteriza por un bajo incentivo a presentarse antes de la apertura de investigación, lo que lleva a una probabilidad  $\theta = 5\%$ <sup>5</sup>.

Como resultado, la probabilidad de que la entidad detecte al cartelista ( $\rho = \mu + \theta$ ) es muy cercana a la probabilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio detecte el cartel y sus responsables sin necesidad de delatores ( $\mu = 20\%$ )<sup>6</sup>, es decir: 25%.

PARÁMETROS DEL MODELO					RESULTADOS		MATRIZ DE PAGOS						
Parámetros asociados con la marcación de llegada al PBC					Pagos calculados		Otro co-cartelista						
Orden de llegada al PBC	% descuento		Prob. marcación de llegada		$\psi_a$	0.333	Delatar antes	Delatar antes		No delatar antes			
	Antes apertura	Después apertura	Otro ya delató	Nadie ha delatado	$\Omega_a$	0.333		33.3%	50.0%	50.0%	0.0%		
Delator 1	100.0%	100.0%		25%	$\psi_b$	0.500	Cartelista	Delatar antes	33.3%	50.0%	50.0%	75.0%	75.0%
Delator 2	50.0%	50.0%	33.3%	25%	$\Omega_b$	0.500							
Delator 3	25.0%	25.0%	33.3%	25%	A	33.3%							
Delator 4	25.0%	25.0%	33.3%	25%	B	50.0%							
Probabilidad de que la SIC detecte la conducta y sus responsables ( $\mu$ )					20.0%	C	75.0%	Equilibrio Doble					
Cambio en el PBC ( $\gamma$ )					0	D	0.0%						
Probabilidad de que otro agente solicite ingreso antes de la apertura ( $\theta$ )					5.0%								
Probabilidad de que el cartelista sea detectado por la SIC ( $\rho$ )					25.0%								

<sup>5</sup> La probabilidad de presentarse al PBC antes de la apertura de investigación es baja.

<sup>6</sup> Asumiendo que la probabilidad de que la SIC detecte el cartel y sus responsables sin necesidad de delatores.



Note que, asumiendo que la probabilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio detecte el cartel y sus responsables es del 20%, este modelo predice dos equilibrios: el no cooperativo en el que los infractores delatan, y otro cooperativo en el que ninguno delata (ver áreas sombreadas del tercer cuadrante de la ilustración anterior). En este sentido, es de interés conocer el resultado del modelo bajo diferentes valores de  $\mu$ .

En efecto, para calcular la probabilidad de que se presente un delator en determinado caso de cartelización, mediante este modelo se corrieron 491 simulaciones, una para cada valor posible de  $\mu$ , partiendo de 1% a 50%<sup>7</sup>. Como resultado, en este escenario se pudo determinar que la probabilidad de que un cartelizado solicite ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración es del 10%. Esta estimación no parece alejada de la realidad, si se tiene en cuenta que, como se mencionó antes, el número de solicitudes de ingreso al Programa ha pasado de 6 en 2015 a 1 en 2017 y, 0 en 2020.

Lo anterior significa que, bajo la configuración actual del Programa, desde la óptica del infractor no es claro si es preferible delatar o no, cuando solicitar el ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración antes o después de la apertura de la investigación no afecta el descuento esperado. Por lo anterior, surgen dos preguntas:

1. ¿Qué sucede cuando se diseñan incentivos suficientes para aumentar la probabilidad de solicitar ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración antes de la apertura de la investigación? y sobre todo,
2. ¿Qué circunstancias llevan a un aumento de esta probabilidad?

Frente a la segunda pregunta, precisamente la propuesta de modificación al Programa de Beneficios por Colaboración lleva a un aumento en los incentivos a presentarse al mismo antes de la apertura de la investigación, con lo cual se espera que la probabilidad de que esto suceda también aumente, *ceteris paribus*<sup>8</sup>. Frente a la primera pregunta, en el siguiente escenario se simula el efecto que podría tener la modificación al Programa de Beneficios por Colaboración propuesta:

**Escenario 2:** Se modifica el Programa de Beneficios por Colaboración y ahora los delatores que soliciten ingreso al mismo después de la apertura de investigación, recibirán un descuento menor que si se hubieran presentado antes de la expedición de la Resolución de Apertura, conforme se definió antes y se puede observar en la siguiente ilustración. Por lo anterior, este escenario se caracteriza por una mayor probabilidad de que algún co-cartelista solicite ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración antes de la apertura ( $\theta = 50\%$ ), lo que lleva a que ( $\rho$ ) sea significativamente mayor a ( $\mu=20\%$ ), es decir:  $\rho = 70\%$ .

<sup>7</sup> Se hicieron 491 simulaciones, porque en el escenario 2, al simular valores de  $\mu$  superiores a 50%, arrojaba como resultado valores de  $\rho$  superiores al 100%. En todo caso, se considera que 491 simulaciones es suficiente para determinar la tendencia de los equilibrios en el modelo. Sin embargo, sí se quiere, es posible correr tantas simulaciones como se considere necesario, asignando valores ordenados o aleatorios a  $\mu$ , sí se trunca el comportamiento de  $\rho$ , mediante una fórmula que sea:  $\rho = \begin{cases} \mu + \theta, & \text{si } \mu + \theta \leq 100\% \\ 100\%, & \text{si } \mu + \theta > 100\% \end{cases}$

<sup>8</sup> La probabilidad de que se presente antes también puede depender de factores idiosincráticos del infractor, pero para efectos de este análisis, todos los elementos adicionales que puedan afectar esta probabilidad se mantienen constantes.



PARÁMETROS DEL MODELO					RESULTADOS		MATRIZ DE PAGOS			
Parámetros asociados con la marcación de llegada al PBC					Pagos calculados		Otro co-cartelista			
Orden de llegada al PBC	% descuento		Prob. marcación de llegada		$\Psi_a$	0.333	Delatar antes		No delatar antes	
	Antes apertura	Después apertura	Otro ya delató	Nadie ha delatado	$\Omega_a$	0.117	22.5%	33.1%	33.1%	0.0%
Delator 1	100.0%	30.0%		25%	$\Psi_b$	0.500				
Delator 2	50.0%	20.0%	33.3%	25%	$\Omega_b$	0.163				
Delator 3	25.0%	15.0%	33.3%	25%	A	22.5%				
Delator 4	25.0%	0.0%	33.3%	25%	B	33.1%				
Probabilidad de que la SIC detecte la conducta y sus responsables ( $\mu$ )					20.0%		Cartelista			
Cambio en el PBC ( $\Upsilon$ )					1		Delatar antes			
Probabilidad de que otro agente solicite ingreso antes de la apertura ( $\Theta$ )					50.0%		No delatar antes			
Probabilidad de que el cartelista sea detectado por la SIC ( $\rho$ )					70.0%		Equilibrio de Nash			

Note que, asumiendo que  $\mu=20\%$ , al aumentar el incentivo a presentarse antes de la apertura de investigación, se pasa de una situación con dos equilibrios a una en la que solo es posible el Equilibrio de Nash, o no cooperativo, en el que los incentivos están dados para que los agentes delaten.

En efecto, con base en este escenario también se corrieron 491 simulaciones para determinar la probabilidad de que en las nuevas circunstancias un infractor delate, encontrando que esta ahora es del 68%. Es decir, el modelo predice que el ajuste al Programa de Beneficios por Colaboración aumenta significativamente la probabilidad de que un infractor solicite ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración (pasa del 10% al 68%).

En orden de lo expuesto, es preciso indicar que con ocasión a las tendencias internacionales, la experiencia institucional de la Superintendencia de Industria y Comercio y los análisis y estudios realizados por la autoridad de competencia respecto a la estructura del Programa de Beneficios por Colaboración, se estima conveniente modificar el régimen actual con el objetivo de incentivar que más personas se acojan al mismo. Esto implica, modificar (i) la reglamentación en cuanto a la naturaleza de las conductas que pueden ser delatadas a través del Programa de Beneficios por Colaboración, (ii) los criterios previstos para considerar la oportunidad de la solicitud, los posibles beneficios a obtener dependiendo del momento en que se solicite ingresar al programa al igual que el orden de prelación y (iii) la determinación de un número máximo de delatores en cada caso en concreto.

Adicional a los anteriores elementos, y en aras de aumentar los incentivos para la participación en el programa se considera relevante modificar otro aspecto esencial como lo es el de la reserva respecto a la identidad del delator, la cual se hará en los términos de la Ley 1340 de 2009, y el tratamiento que reciban documentos que aporte en el marco de su participación en el programa de delación, cuyo valor probatorio se ajustará al régimen jurídico aplicable.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto va dirigido a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia y pretendan acogerse a los beneficios de que trata el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: En principio, el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, faculta a la Superintendencia de Industria y Comercio para que conceda beneficios por colaboración a personas naturales y jurídicas que hayan participado en conductas que atenten contra el régimen de libre competencia económica. En orden de lo expuesto y a efectos de poder establecer un criterio objetivo que permita a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer dicha atribución, es preciso que el Presidente de la República en ejercicio de la facultad





regulatoria que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Carta Política, disponga la modificación de la norma reglamentaria que se encuentra contenida en el Decreto 1074 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Adelantada la correspondiente verificación, se logra establecer que el referido artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 se encuentra vigente y frente al mismo no versan demandas de constitucionalidad que puedan afectar la aplicación del mismo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Se tiene por objeto sustituir el Capítulo 29 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Frente al artículo que se pretende desarrollar no versan demandas de constitucionalidad que puedan afectar la aplicación del mismo y de igual manera, respecto de la reglamentación vigente tampoco se han presentado demandas de nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se encuentren en curso.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: No se presentan circunstancias jurídicas adicionales que se deban destacar en este acápite.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Con base en un modelo de teoría de juegos desarrollado por la Superintendencia de Industria y Comercio fue posible observar que la modificación del Programa de Beneficios por Colaboración llevaría a un cambio en el beneficio esperado de los potenciales delatores, por cuenta de la reducción de los descuentos a quienes soliciten ingreso después de la apertura de investigación. En este sentido, *ceteris paribus*, se encontró que la modificación del Programa de Beneficios por Colaboración permite aumentar la probabilidad de que haya mayor número de solicitudes de ingreso al Programa.

Lo anterior porque en la actualidad quien quiera acogerse al Programa de Beneficios por Colaboración puede hacerlo antes o después de la apertura de investigación<sup>9</sup>, recibiendo en ambos casos los mismos beneficios, lo que lleva a que no se generen suficientes incentivos a presentarse antes de la apertura, toda vez que el infractor puede esperar a conocer el Pliego de Cargos, y por supuesto, si no es vinculado a la investigación el incentivo a presentarse al Programa de Beneficios por Colaboración no es suficiente.

En tal sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio estima que esta modificación propuesta al Programa permitirá aumentar el número de solicitudes de ingreso al Programa de Beneficios por Colaboración, un mayor desmantelamiento de infracciones a la libre competencia, y en este sentido, a un ahorro de recursos que actualmente la Delegatura para la Protección de la Competencia destina a desmantelar este tipo de conductas.

Lo anterior quiere decir que, desde el punto de vista económico esta modificación tiene el potencial de incrementar el beneficio de los consumidores, vía desmantelamiento de las conductas reprochadas, al disuadir a potenciales infractores. Pero, además tiene el potencial de ahorrar recursos públicos que, de otra manera, deben ser destinados por la Delegatura para la Protección de la Competencia en sus procesos de investigación.

<sup>9</sup> Siempre que sea antes del traslado del pliego de cargos y solicitud o aporte de pruebas



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

Para la expedición del acto administrativo no se requiere de viabilidad o disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Con la expedición del acto administrativo no se causaría afectación al medio ambiente o sobre el patrimonio cultural de nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Elaboró:  
Revisó: